

Montevideo, 4 de abril de 2024

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: LUB - 018/2023-24

PARTIDO: CLUB NACIONAL DE FOOTBALL.- HEBRAICA Y MACABI –

CANCHA: Nacional.-

FECHA: 18/03/2024

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

1.- Que se eleva por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), referida a que *“se denuncia a la parcialidad de Nacional por lanzar una piedra de hielo a uno de los árbitros. Impactó en la espalda”* (árbitro principal. A.G. Bartel)

2.- Que con fechas **18 y 19/3/24** en tiempo y forma, se presentaron los informes ampliatorios por parte de la terna arbitral, en los cuales se estampó que *“se denuncia a la parcialidad del club Nacional por lanzar una piedra de hielo al árbitro Mauricio Correa, el proyectil impactó en la espalda”* (Andrés Bartel); *“... se denuncia a la parcialidad del equipo ... de Nacional, promediando el tercer periodo, por arrojar una piedra de hielo, la cual impactó sobre el hombro del tercer juez, quien suscribe...”* (Mauricio Correa); y *“...se denuncia a la parcialidad del club Nacional, por tirar un hielo que pega en la espalda de mi compañero Mauricio Correa... el hielo fue tirado desde la tribuna que está en frente a la mesa de control, ahí estaba ubicada la hinchada de Nacional”* (Martín Rial).-

3.- Que con fecha **20/3/24** se asumió competencia, y se confirió vista al club denunciado.-

4.- Que con fecha **22/3/24**, fue evacuada la misma, abogándose por su falta de responsabilidad, en virtud que el hecho ocurrido, resultó ser individual, y cometido por un menor, el cual fue individualizado además de su madre .- Asimismo, subsidiariamente solicita la aplicación del art. 70 CDD, y además, en caso de sancionarse al club, se abata el castigo a la mitad del mínimo previsto, en atención a la previsión contenida en el art. 114 CDD.- Aportó prueba testimonial, documental y filmica de los hechos ocurridos.-

5.- Que con fecha **2/4/24**, se tuvo por evacuada la vista conferida, y se fijó audiencia para la recepción del testimonio ofrecido.

6.- Que con fecha **3/4/24** se celebró dicha audiencia, y se procedió, a su término, al acuerdo deliberativo del presente fallo.-

CONSIDERANDO:

1.- Que no resultó un hecho controvertido por el club denunciado que el árbitro Sr. Mauricio Correa, hubiera sido víctima de un golpe con una piedra de hielo lanzada desde la parcialidad denunciada.-

Empero corresponde complementar dicha denuncia, con el resto de las probanzas aportadas en autos, a los efectos de valorar cada una de ellas, y todas en su conjunto para a los efectos de determinar la existencia de responsabilidad o no.-

Así, se observa de los videos aportados por el denunciado que un menor arroja un proyectil al mencionado árbitro, no surgiendo de los informes que a continuación el partido no hubiera proseguido. Véase que de la secuencia de imágenes se aprecia que el menor lanza un proyectil, y que éste impacta en el cuerpo del árbitro, por lo que el nexo entre causa y consecuencia resulta configurado.-

2.- Empero, se desprende de ello que, independientemente de la naturaleza de dicho objeto, y, sobre todo, de la reprobable acción del menor, el proyectil careció de entidad suficiente para causar daño alguno al señor árbitro, por lo cual no configurándose afectación alguna sobre un bien jurídicamente tutelado como lo es la integridad física de toda persona, no corresponde aplicar sanción alguna al club denunciado.-

Descartada toda responsabilidad, no corresponde por ende el ingreso al análisis de los restantes descargos alegados por el club denunciado.-

Atento a lo precedentemente expuesto, el Tribunal **FALLA:**

1.- Archívense estas actuaciones.-

2.- Notifíquese y cúmplase.-



Dr. Walter O. Martínez



Dr. Luis Segundo



Dr Nicolás Bordes



Dr. Eduardo Albistur



Esc. Gonzalo Bertín

